



Secretaría General

Santiago, 26 de marzo de 2021

**CIRCULAR N° 990**

Modificaciones al Capítulo I del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

---

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Banco Central de Chile ha resuelto modificar el Capítulo I del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, con el objeto de ampliar el horario límite de la recepción de la información utilizada por el Instituto Emisor para el cálculo del dólar observado que se publica en forma periódica de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de su Ley Orgánica Constitucional.

Adicionalmente, se modifica el horario para informar diariamente al Banco Central de Chile las compras, ventas y transferencias sin compra/venta simultánea de moneda extranjera.

Esta modificación establece que las Entidades del Mercado Cambiario Formal deberán enviar hasta las 16:30 horas, las compras y ventas de dólares de los Estados Unidos de América efectuadas hasta las 16:00 horas del mismo día hábil bancario. En tanto, la información relativa a Compras, Ventas y Transferencias sin compra/venta simultánea de moneda extranjera, deberá enviarse hasta las 10:00 horas del día hábil bancario siguiente.

Se ha dispuesto que este cambio entrará en vigencia para las operaciones de cambios internacionales efectuadas a contar del día 30 de abril de 2021, por lo cual se le solicita implementar los procedimientos adecuados y disponer de las contingencias necesarias para cumplir estrictamente con los horarios establecidos.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplazan las hojas 1 y 3 de las Disposiciones Generales y las hojas 24 y 29 del Anexo N° 2, todas del Capítulo I del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

Atentamente,

ALEJANDRO ZURBUCHEN SILVA  
Gerente General

Incl.: Lo citado

AL SEÑOR  
GERENTE  
PRESENTE

**DISPOSICIONES GENERALES**

1. Las Entidades del M.C.F. al realizar operaciones de cambios internacionales, deberán dar cumplimiento a las disposiciones del presente Capítulo y demás normas que se contienen en este Manual.
2. Para los efectos de este Capítulo se entenderá por “Compra/Venta” aquellas operaciones que sean contabilizadas de acuerdo con las normas e instrucciones dictadas en tal sentido por la Comisión para el Mercado Financiero, en las cuentas conversión de las empresas bancarias y de los registros auxiliares en el caso de las personas jurídicas autorizadas conforme al Capítulo III del Compendio, en las diferentes monedas extranjeras; en tanto se entenderá como “Transferencia” aquellas operaciones que sean contabilizadas en las cuentas de corresponsales.

No obstante lo anterior, y para el sólo efecto de las solicitudes de información contenidas en este Capítulo deberán clasificarse las operaciones de cambios internacionales que se informen en “Compra o Venta” o “Transferencias sin Compra/Venta simultánea”. Por lo tanto, se entenderán por “Transferencias” aquellas operaciones de “Compra/Venta” en las que se indique un país distinto de Chile en la planilla computacional, y las “Transferencias sin Compra/Venta simultánea”.

3. Las Entidades del M.C.F. que realicen operaciones de cambios internacionales, deberán tener presente lo siguiente:
  - 3.1 Informar diariamente al Banco las compras, ventas y Transferencia sin Compra/Venta simultánea de moneda extranjera, realizadas durante el día, a más tardar hasta las 10:00 horas del día hábil bancario siguiente, a través de INTERNET (<http://www.bcentral.cl>).
  - 3.2 Emitir una planilla computacional, en lo sucesivo “Planilla”, por cada compra, venta o Transferencia sin Compra/Venta simultánea de divisas, utilizando los códigos de operaciones de cambios internacionales señalados en el Anexo N° 1 de este Capítulo.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, por las operaciones de cambios correspondientes a los códigos contenidos en el Anexo N° 3 de este Capítulo, podrán confeccionar una sola Planilla, una de ingreso y otra de egreso, por cada código de operaciones de cambios, por las operaciones cursadas en el día y que correspondan exclusivamente a compras, ventas o Transferencia sin Compra/Venta simultánea individuales hasta 10.000 dólares. En dicho caso, el tipo de cambio que se señalará, para las compras y ventas, será el ponderado, debiendo, además, consignar en el campo “Nombre del interesado”, la expresión “Varias Operaciones”.

Alternativamente a lo señalado en el inciso anterior, en el caso exclusivo de las Transferencia sin Compra/Venta simultánea, también se podrá agrupar en una sola Planilla, bajo los códigos 10080 “Ingresos no contemplados en otros Códigos de Operaciones de Cambios” y 20080 “Egresos no contemplados en otros Códigos de Operaciones de Cambios”, según el caso, el total de ingresos o egresos por Transferencia sin Compra/Venta simultánea, respectivamente, por operaciones individuales de hasta 10.000 dólares, siempre y cuando se trate de algunas de las operaciones correspondientes a los códigos señalados en el Anexo N° 3 de este Capítulo.

7. En forma adicional, y sin perjuicio de la observancia de las demás obligaciones previstas en este Capítulo, teniendo presente el uso que se le da a esta información para el cálculo del dólar observado que publica periódicamente el Banco de conformidad con el artículo 44 de la LOC, las Entidades del M.C.F. deberán enviar, hasta las 16:30 horas, una Planilla por cada compra o venta de dólares de los Estados Unidos de América efectuadas contra pesos chilenos, cuyo monto sea igual o superior a 500.000 dólares, realizadas hasta las 16:00 horas del mismo día hábil bancario en que se remite la información.

Exclusivamente para efectos del cumplimiento de lo previsto en este numeral, las operaciones que hasta las 16:30 horas de la fecha de envío al Banco de la Planilla antes indicada, tengan pendientes la información para aplicar la clasificación del código de operación de cambios internacionales correspondiente, se les deberá asignar los códigos transitorios de clasificación para efectos del reporte a que se refiere este numeral, signados con el N° 10100 "Compra de divisas pendiente de asignar código de operación de cambio durante el mismo día hábil bancario, informada en ese carácter para fines del N° 7 del Capítulo I del Manual" o el N° 20100 "Venta de divisas pendiente de asignar código de operación de cambio durante el mismo día hábil bancario, informada en ese carácter para fines del N° 7 del Capítulo I del Manual", según corresponda.

Asimismo, para los fines previstos en este numeral, tratándose de operaciones de cambios internacionales por un monto individual inferior a US\$500.000 dólares de los Estados Unidos de América, si al momento de remitir la información requerida no se dispone del código de cada operación de cambios internacionales, se podrá confeccionar una sola Planilla por las operaciones cursadas en el día hasta las 16:00 horas. En dicho caso, el tipo de cambio que se señalará para las compras y ventas será el promedio ponderado resultante de las operaciones incluidas en la Planilla respectiva, debiendo, además, consignar en el campo "Nombre del interesado", la expresión "Varias Operaciones".

Se deberá tener presente que las operaciones clasificadas en los códigos transitorios N°s. 10100 y 20100 no podrán utilizarse para el cierre del reporte que debe enviarse hasta el día hábil bancario siguiente a las 10:00 horas, de conformidad con el numeral 3.1 de este Capítulo, el que en todo caso deberá contener todas las operaciones realizadas el día hábil bancario anterior, debidamente clasificadas en cuanto a los códigos correspondientes, dando de esta manera cumplimiento a la normativa establecida en los numerales anteriores.

OPERACION	CODIGO	DENOMINACION
	10081	<b><u>Ingresos por operaciones de pactos con empresas bancarias establecidas en Chile</u></b> Ingreso de divisas con la finalidad de tomar un pacto con una empresa bancaria establecida en Chile.
	10090	<b><u>Divisas informadas previamente</u></b> Ingresos por transferencia o liquidación de divisas ya informadas previamente al Banco Central, tales como: divisas de exportación no retornadas al país (incluidas las acogidas al régimen especial 11bis del D.L. N° 600), transferencias no liquidadas, desembolso de créditos dejados en el exterior o no liquidados simultáneamente con la transferencia. En el campo “Observaciones” de la Planilla se deberá indicar cómo fueron informadas estas divisas previamente al Banco Central.
	10096	<b><u>Ingresos de Entidades del M.C.F. por remesas o depósitos de documentos en moneda extranjera</u></b> Ingresos de divisas producto de remesas o depósitos de documentos en moneda extranjera. Se deberá confeccionar sólo una “PLANILLA” por el total de las operaciones.
	10100	<b><u>Compra de divisas pendiente de asignar código de operación de cambio durante el mismo día hábil bancario, informada en ese carácter para fines del N° 7 del Capítulo I del Manual</u></b> Código de compras transitorio por compras de dólares de los Estados Unidos de América contra pesos chilenos por un monto igual o superior a US\$500.000, realizadas hasta las 16:00 horas del mismo día hábil bancario y de la que no se dispone, transitoriamente, de información para clasificar la operación de cambios hasta las 16:30 horas del mismo día. Adicionalmente, tratándose de operaciones de cambios internacionales por un monto individual inferior a US\$500.000 dólares de los Estados Unidos de América, si al momento de remitir la información requerida no se dispone del código de cada operación de cambios internacionales, se podrá confeccionar una sola Planilla, por las operaciones cursadas en el día hasta las 16:00 horas. En dicho caso, el tipo de cambio que se señalará, para las compras y ventas, será el promedio ponderado resultante de las operaciones incluidas en la Planilla respectiva, debiendo, además, consignar en el campo “Nombre del interesado”, la expresión “Varias Operaciones”. No obstante lo anterior, se deberá tener presente que no podrán haber operaciones clasificadas en este código para el cierre del reporte que debe enviarse hasta el día hábil bancario siguiente a las 10:00 horas.

20100 **Venta de divisas pendiente de asignar código de operación de cambio durante el mismo día hábil bancario, informada en ese carácter para fines del N° 7 del Capítulo I del Manual**

Código de ventas transitorio por ventas de dólares de los Estados Unidos de América contra pesos chilenos por un monto igual o superior a US\$500.000, realizadas hasta las 16:00 horas del mismo día hábil bancario y de la que no se dispone, transitoriamente, de información para clasificar la operación de cambios hasta las 16:30 horas del mismo día.

Adicionalmente, tratándose de operaciones de cambios internacionales por un monto individual inferior a US\$500.000 dólares de los Estados Unidos de América, si al momento de remitir la información requerida no se dispone del código de cada operación de cambios internacionales, se podrá confeccionar una sola Planilla, por las operaciones cursadas en el día hasta las 16:00 horas. En dicho caso, el tipo de cambio que se señalará, para las compras y ventas, será el promedio ponderado resultante de las operaciones incluidas en la Planilla respectiva, debiendo, además, consignar en el campo "Nombre del interesado", la expresión "Varias Operaciones".

No obstante lo anterior, se deberá tener presente que no podrán haber operaciones clasificadas en este código para el cierre del reporte que debe enviarse hasta el día hábil bancario siguiente a las 10:00 horas.